

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **439**
Rad: 765203103004 2023 00088 00
Verbal Restitución de tenencia

Subsanados los yerros percibidos, se encuentra que la demanda y sus anexos para proceso verbal declarativo de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, mediante apoderado judicial, por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALARIO GONZALEZ ORTIZ se evidencia que cumple a cabalidad con los requisitos formales previstos en la Ley procesal civil estipulados en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la que habrá de admitirse rituándola conforme al procedimiento verbal que prescribe el artículo 368 y siguientes de la norma *ibidem*.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada mediante apoderado judicial por el BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALARIO GONZALEZ ORTIZ.

2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al demandado en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4.- Como la demanda se fundamenta en la mora del pago de los cánones de arrendamiento, las demandadas no serán oídas en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente, deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hacen dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo o la consignación. Así lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 384, incisos 2° y 3° del numeral 4°.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23d1d453466fc63e0a6bbd7c9c376dd0d1163cb4872b5d855e1b4206923b2b1**

Documento generado en 26/06/2023 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>